

CORNARE	Número de Expediente: 05670.06.00869	
NÚMERO RADICADO:	135-0298-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 19/11/2020	Hora: 15:23:04.6...	Folios: 1

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0038 del 13 de julio del 2007 se registra en el libro de operaciones de una empresa productora y comercializadora de productos forestales, denominada Vivero MADERA DE GUADUAS. LTDA, con número de identificación tributaria NIT 900.083.764-7, representada legalmente por el señor Luis Fernando Beltrán Montoya identificado con cedula de ciudadanía número 15.347.906, ubicada en el corregimiento de San José Del Nus del municipio de San Roque.

Que mediante auto con radicado número 135-0017 del 23 de febrero de 2010 se requiere Vivero MADERA DE GUADUAS. LTDA, a través de su representante legal por el señor Luis Fernando Beltrán Montoya, para que de cumplimiento a la Resolución con radicado número 135-0038 del 13 de julio del 2007.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 10 de noviembre de 2020 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° 135-0367 del 17 de noviembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

- *"Mediante visita técnica y de inspección se concluye que el vivero MADERA DE GUADUAS. LTDA ya no existe bajo este nombre, ni en el predio donde funcionaba inicialmente, ni bajo el NIT de su actividad económica, esta actividad termino hace 4 años u por tanto cesaron las obligaciones con Cornare"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0367 del 17 de noviembre del 2020 se archiva el expediente N° 056700600869, dado a que el día de la visita técnica y de inspección se concluye que el vivero MADERA DE GUADUAS LTDA ya no existe bajo este nombre, ni en el predio donde funcionaba inicialmente, ni bajo el NIT de su actividad económica, esta actividad termino hace 4 años u por tanto cesaron las obligaciones con Cornare

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0367 del 17 de noviembre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 056700600869 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a Vivero MADERA DE GUADUAS. LTDA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700600869
Fecha: 18/11/2020
Asunto: CYS tramite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Milena Arismendi